

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Honorarios. **2016-00931**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada ANA REYES DIMATE ROMERO se notificó por aviso y dejó vencer el término para pagar. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto el artículo 440 del C.G. del P., es del caso ordenar que continúe con la ejecución, con estribo en lo siguiente:

ANTECEDENTES

El auxiliar de justicia CARMEN ELISA GARCÍA MÉNDEZ formulo demanda ejecutiva contra la señora ANA REYES DIMATE ROMERO, en procura de obtener el pago de sus honorarios señalados en auto de 8 de febrero de 2021, más intereses legales.

Así, por auto de 14 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la suma demandada, cuya notificación a la demandada se surtió conforme al artículo 292 del ordenamiento procesal, sin que se hubiere acreditado la constancia del pago de la obligación ejecutada, o se hubieren formulado defensas, motivo por el cual se ordenará seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, El Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D, C., dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la señora ANA REYES DIMATE ROMERO, acorde con lo dispuesto en el auto de 14 de octubre de 2021.
2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del proceso.
3. CONDENAR en costas a la ejecutada. Señalar como agencias en derecho la suma de **\$ 20.000.**

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ